



INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Calificación Ambiental es el informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental.

Están sometidas a Calificación Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como sus modificaciones sustanciales.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 10, 16 a 19, 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- El Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- La Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

TERCERO. El procedimiento para conceder la Calificación ambiental se integrará en el de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

La calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

Código Seguro De Verificación	4xXSpINiVn5HR01ERWxm0Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	07/08/2024 13:06:47
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4xXSpINiVn5HR01ERWxm0Q==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

En los casos en los que las actuaciones sometidas a calificación ambiental requieran de autorización sustantiva por parte de un órgano de otra Administración Pública, el procedimiento de calificación ambiental se resolverá de manera previa al otorgamiento de la autorización sustantiva.

Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

CUARTO. Corresponderá a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.

En el caso de actuaciones sometidas a calificación ambiental que deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán ejercidas por el Ayuntamiento donde se ubique la actuación.

Además, también corresponderá a los Ayuntamientos, la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.

El ejercicio efectivo de esta competencia podrá realizarse también a través de mancomunidades y otras asociaciones locales.

QUINTO. El resultado del expediente se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

SEXTO. Asimismo, deberá de inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Código Seguro De Verificación	4xXSpINiVn5HR01ERWxm0Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	07/08/2024 13:06:47
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4xXSpINiVn5HR01ERWxm0Q==		





SÉPTIMO. La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

OCTAVO. En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Realizada la inspección, y en el plazo máximo de diez días, se expedirá la correspondiente Acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la Calificación Ambiental y a los demás requisitos establecidos por la Legislación ambiental vigente.

Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la Normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

NOVENO. Se añade la previsión de que durante todo el proceso se cumpla con las exigencias de publicidad activa.

DÉCIMO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Recibido el expediente, los servicios técnicos lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de todos aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente. Asimismo, podrán los servicios técnicos solicitar información adicional que aclare o complemente la presentada por los solicitantes.

B. Tras la apertura del expediente de Calificación Ambiental y comprobado que se ha presentado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento, antes del término de cinco días, abrirá un período de información pública por plazo de veinte días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad, y se notificará personalmente a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

El expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este

Código Seguro De Verificación	4xXSpINiVn5HR01ERWxm0Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	07/08/2024 13:06:47
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4xXSpINiVn5HR01ERWxm0Q==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Ayuntamiento en la dirección: <https://sede.lantejuela.org>.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Lantejuela en la siguiente dirección: transparencia.lantejuela.org

C. Una vez que termine el plazo de información pública, se pondrá de manifiesto el expediente para que los interesados puedan presentar alegaciones y los documentos que estimen oportunos en el plazo de quince días.

D. Terminado el plazo de veinte días de información pública otorgado para que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas, o a partir de la presentación de las alegaciones que los interesados realicen en el plazo de 15 días tras la información pública, se abre un plazo de veinte días para que los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento formulen propuesta de resolución de Calificación Ambiental.

Esta propuesta deberá estar suficientemente motivada, considerando la Normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

E. Recibida la propuesta de resolución, el Alcalde resolverá con relación a la misma, calificando la actividad:

- Favorablemente, en cuyo supuesto se establecerán los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que, en su caso, resulten necesarios.
- Desfavorablemente.

F. La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación.

Transcurrido el plazo de resolución sin haberse dictado resolución expresa de calificación, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

El plazo para el otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación, modificación o traslado de la actividad quedará suspendido hasta tanto se produzca la resolución expresa de la calificación ambiental.

Código Seguro De Verificación	4xXSpINiVn5HR01ERWxm0Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	07/08/2024 13:06:47
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4xXSpINiVn5HR01ERWxm0Q==		





G. El Ayuntamiento competente comunicará, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución relativa al otorgamiento o denegación, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el resultado del expediente y lo inscribirá en el Registro Municipal de Calificación Ambiental.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. Antonio Manuel Mesa Cruz

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación	4xXSpINiVn5HR01ERWxm0Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	07/08/2024 13:06:47
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4xXSpINiVn5HR01ERWxm0Q==		

